

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100220190017600

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: LUIS ANTONIO CALDERÓN CARDOZO.

Opositor: YOBANY YATE CAMARGO.

Predio: denominado registralmente “**Las Palomas**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-120770, No. Predial 18-410-00-01-00-00-0014-0007-0-00-00-0000, ubicado en la vereda “Bélgica” del Municipio de La Montañita Departamento de Caquetá, con un área georreferenciada de 16 Has 8.826 Mts²

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que, mediante auto del **10 de noviembre de 2022**¹, el despacho dispuso **1) abrir el proceso a pruebas, 2) decretar las pruebas solicitadas por la víctima solicitante y el opositor y 3) requerir a CORPOAMAZONIA para que, diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral décimo del auto admisorio.**

En estos términos, mediante memorial del 15 de noviembre de 2022², el apoderado de los opositores -designado por la defensoría del pueblo- doctor CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ solicita la reprogramación de las diligencias establecidas para el 23 de noviembre de 2022 en horas de la tarde, por cuanto para esa misma jornada, tiene fijada audiencia de descargos con la Secretaría de Transito y Movilidad de Florencia, dentro del proceso contravencional que se sigue en contra del señor ODUGER GARZÓN MUÑOZ. Como soporte de su solicitud allega oficio No. STM-4351 de fecha 28 de octubre de 2022, por medio del cual la entidad referida le comunica que para el 23 de noviembre de 2022 a las 2:15 pm se llevará a cabo la audiencia ya descrita.

Al respecto, es importante indicar que la ley 1448 de 2011, no prevé la solicitud de aplazamiento de las diligencias judiciales, como una causal justificativa para la reprogramación de las audiencias que se hayan fijado dentro del proceso de restitución de tierras, como es la audiencia de práctica de pruebas fijada para el 23 de noviembre de 2022. Por lo que, en procura de resolver la petición incoada es importante remitirnos por analogía a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, así:

Sobre el asunto, el artículo 5 de la ley 1564 de 2012, prevé lo siguiente:

*“Artículo 5°. Concentración. El juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad. **No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este código.**”*

Verificada la posibilidad de aplazar la diligencia judicial solo por las razones en que expresamente disponga el código, se hace necesario remitirnos al artículo 372 y 373 de la misma codificación, artículos que trata sobre el trámite de la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento en procesos ordinarios civiles. Remisión que se realiza válidamente, en razón a que la diligencia dispuesta para el 23 de noviembre de 2022, prevé como objeto la práctica de pruebas, más exactamente recepción testimonios e interrogatorio de parte, mismo fin para el que está dispuesta la audiencia inicial, (numeral 7 del artículo 372³) y la audiencia de

¹ Consecutivo 73 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 101 del Portal de Tierras

³ “7. *Interrogatorio de las partes, práctica de otras pruebas y fijación del litigio. Los interrogatorios de las partes se practicarán en la audiencia inicial.*”

instrucción (literal a y b del numeral 3 del artículo 373⁴), concluyéndose que es posible la aplicación de dichas normativas al caso en concreto, por analogía.

Descendiendo al caso sub examine, encontramos que el inciso segundo del numeral 3 del artículo 372 ibidem⁵, consagra la posibilidad de reprogramar la audiencia, siempre y cuando la parte o su apoderado se excusen con anterioridad a la misma y el juez acepta tal justificación. Así las cosas, esta judicatura analizara la justificación incoada y de ser procedente accederá a la solicitud de reprogramación de la audiencia de práctica de pruebas.

En el caso en concreto, tenemos que el motivo de solicitud de aplazamiento o reprogramación radica en la imposibilidad de asistir por tener programada otra diligencia (AUDIENCIA DE DESCARGOS) en una entidad territorial el mismo día y en lugar diferente al de la sede del juzgado de restitución de tierras. Dicha solicitud tiene como sustento oficio del 28 de octubre de 2022, a través del cual la Secretaría de Transito y Movilidad de Florencia, informa al doctor CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ la fijación para el 23 de noviembre de 2022 de la diligencia de DESCARGOS dentro del proceso contravencional que se sigue en contra del señor ODUGER GARZÓN MUÑOZ. Del mismo modo se constata que, la audiencia de práctica de pruebas dentro del sub examine fue fijada mediante auto del 10 de noviembre de 2022, situación por la cual, al ser esta (la audiencia de pruebas) fijada posteriormente a la de la Secretaría de Transito y Movilidad de Florencia, es procedente acceder a la solicitud elevada por el apoderado de los opositores, disponiendo su reprogramación. Asimismo, se le advierte la imposibilidad de aceptar un nuevo aplazamiento.

Finalmente, teniendo en cuenta que la solicitud de aplazamiento solo abarca la diligencia judicial programada para la jornada de la tarde del 23 de noviembre de 2022, solo se reprogramarán los testimonios que se encontraban fijados para dicha jornada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de reprogramación de la audiencia de pruebas presentada por el apoderado de los opositores.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la diligencia de recepción de testimonios y práctica de interrogatorio de parte calendada mediante auto 10 de noviembre de 2022.

FÍJESE el día **veinticuatro (24) de noviembre de 2022 a las 8:30 am** como fecha y hora para recibir el testimonio del señor **GILBERTO RENZA CASTRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.341.523.

FÍJESE el día **veinticuatro (24) de noviembre de 2022 a las 9:30 am** como fecha y hora para recibir el testimonio del señor **ARMANDO OBANDO GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.342.347.

FÍJESE el día **veinticuatro (24) de noviembre de 2022 a las 10:30 am** como fecha y hora para recibir el testimonio de la señora **NAYDUBRILLE FIGUEROA CORTÉS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.914.574.

⁴ “3. A continuación practicará las demás pruebas de la siguiente manera:

a) Practicará el interrogatorio a los peritos que hayan sido citados a la audiencia, de oficio o a solicitud de parte.

b) Recibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.”

⁵ “Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusen con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.”

Se considera necesario requerir previamente al representante judicial del opositor, abogado de la Defensoría del Pueblo y al apoderado de la Unidad de Restitución de Tierras para que, verifique con los declarantes las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordíñese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquese a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ADVERTIR al apoderado judicial de los opositores, abogado de la Defensoría del Pueblo, que en lo sucesivo no se aceptaran más solicitudes de aplazamiento con respecto a la audiencia de práctica de pruebas.

CUARTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ